



Expediente: 054400406802

Radicado: RE-02421-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/07/2024 Hora: 12:56:26 Folios: 13



RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través del radicado CE-06792-2024 del 23 de abril de 2024, la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860, en calidad de autorizado, solicita ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el cultivo de gulupa y la porcícola “*Sandra Milena*” establecidos en los predios con números de matrículas inmobiliarias 018-96553, 018-118059, 018-71767, 018-88513, 018-56131, 018-29868, 018-71765, 018-41624, 018-62327, 018-62328 y 018-76566, ubicados en el municipio de Marinilla.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01170-2024 del 24 de abril de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 19 de junio del año en curso, donde se genera el informe técnico **IT-04017-2024 del 02 de julio de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

El trámite fue admitido mediante el auto No. AU-01170-2024 del 24 de abril de 2024, en beneficio de once (11) predios identificados con FMI 018-41624, 018-96553, 018-118059, 018-71767, 018-88513, 018-56131, 018-29868, 018-71765, 018-62327, 018-62328 y 018-76566, no obstante, debe aclararse lo siguiente:

- Solo en el predio con **FMI 018-41624** se desarrollan las actividades económicas agrícola y porcícola, objeto de legalización.
- Los ocho (8) predios con FMI 018-96553, 018-71767, 018-56131, 018-29868, 018-71765, 018-62327, 018-62328 y 018-76566, se incluyeron en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos debido a que **se referencian en el Plan de Fertilización** para realizar el riego con Biol. (Fertilizante obtenido a partir de los desechos orgánicos porcícolas – porcínasa-).
- En el Auto Admisorio la Corporación incluyeron los FMI **018-118059 y 018-88513**, como parte de los predios donde se realizaría fertilización con Biol., sin embargo, al verificar en el SIG de CORNARE y verificando la información en la visita de campo, se evidencio que **estos dos predios fueron incluidos en la documentación de la solicitud por error del usuario**, por lo que en adelante **serán excluidos de los análisis**.

Descripción del proyecto: La granja porcícola Sandra Milena se encuentra establecida en el predio identificado con FMI 018-41624 y PK 4402001000002400292, pertenece a la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla, cuentan con un área total aproximada de 10,8 Ha de acuerdo con el Geoportal Interno de Cornare (Imagen No. 1).

En el predio denominado Granja Sandra Milena se tiene sembrado un cultivo de Gulupa en un área de 7 Ha (Imagen No. 2), se tiene también una actividad porcícola de ciclo completo (Imagen No. 3) con una población total de 1521 animales distribuidos en los siguientes grupos etarios: hembras gestantes: 121, hembra lactante: 18, macho reproductor: 2, precebos: 450, levante: 450 y ceba: 480. A continuación, se presenta el registro fotográfico:





Imagen 1. Predio 018-41624
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 2. Corrales actividad porcícola –
G. Sandra Milena



Imagen 3. Cultivo de Gulupa – G.
Sandra Milena

En el predio se generan aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas, cocinas y labores de limpieza y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de las instalaciones porcícolas y lavado de equipos de fumigación y riego.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen dos (2) sistemas de tratamiento prefabricados, conformados por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A, uno denominado STARD No. 1 (Granja) con capacidad de 1650 litros (tanque séptico) y 1650 litros (F.A.F.A) y el otro STARD No. 2 (campamento) con una capacidad de 7500 litros, ambos sistemas descargan su efluente al suelo mediante campo de infiltración.

Para el lavado de equipos de fertilización y fumigación asociados el cultivo de Gulupa, se tiene un sistema de tratamiento conformado por: tanque de filtración de flujo descendente, con diferentes lechos: carbón activado, caliza y grava de 3 tamaños, el efluente de este sistema se propone almacenarlo para utilizar estas aguas para la preparación de plaguicidas.

Las aguas residuales no domésticas generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas son llevadas a dos (2) tanques estercoleros, de estos llegan a un biodigestor de 500 m³ y luego de pasar por el proceso de “biodigestión” se bombean para fertilizar pastos. Los predios donde se localizan los pastos son los tres (3) identificados con FMI 018-62328, 018-62327 y 018-76566, propiedad del señor Elkin Saldarriaga, los cuales se encuentran incluidos dentro del plan de fertilización acogido por la Corporación mediante la Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018. También se realiza el riego en los cinco (5) predios identificados con FMI 018-9655, 018-56131, 018-29869, 018-71767 y 018-71765, propiedad del señor Manuel Duque, los cuales también se encuentran incluidos dentro del plan de fertilización acogido por la Corporación mediante la Resolución RE-02693-2022 del 17 de julio de 2022, por medio de la cual se modificó el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014.

Descripción de la actividad pecuaria asociada a los predios objeto de la fertilización con porcínaza líquida (Biol.): Los predios objeto de la fertilización son usados para la siembra de pasto tipo kikuyo con una rotación de 45 días.

Teniendo presente que las 12.86 Ha donde se realiza la fertilización no tienen ganadería tecnificada, se considera según Fedegan, que se pueden tener entre 1.5 a 1.8 bovinos por Ha lo que generaría que en las hectáreas que se vayan a fertilizar se deben contar por lo menos con 17 o 18 vacas en total y llegar a un tope máximo tecnificando todo el proceso de aproximadamente 37 vacas.

Fuente de abastecimiento: El predio con FMI 018-41624 cuenta con conexión al acueducto veredal y cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-0089 del 15 de enero de 2019, modificada por la Resolución RE-05858-2021 del 01 de septiembre de 2021 de las fuentes denominadas Sandra Milena y Don Héctor.

Los predios a fertilizar identificados con los FMI 018-9655, 018-29868, 018-71767, 018-71765, de propiedad del señor Manuel Duque, se encuentran registrados como usuarios de Recurso Hídrico mediante informe técnico I.T 06061-2021 expediente 05440-RURH-2021-7499816, para el uso pecuario en un caudal total de 0,0083 L/s de una fuente sin nombre (FSN).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• **Concepto usos del suelo:**

1) **149-0167 del 08 de febrero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-96553** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona de Parcelación, Agrícola y de Ganadera y en menor extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental y áreas de Amenazas y Riesgo.

USO PRINCIPAL: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales: permitido en zonas de Parcelación; y Porcícola en zonas de Parcelación, Agrícola y de Ganadería.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales: restringido en zonas Agrícolas, de Ganadería y de Conservación y Protección Ambiental; y Porcícola en zonas de Conservación y Protección Ambiental.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un Plan de Implantación, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por Acuerdo 07 del 2022.

2) **149-0165 del 08 de febrero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-71767** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona Agrícola y Ganadera y en menor extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental.

USO PRINCIPAL: Acoge el uso Porcícola en zonas Agrícolas y de Ganadería.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales: restringido en zonas Agrícolas y de Ganadería y de Conservación y Protección Ambiental.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un Plan de Implantación, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por Acuerdo 07 del 2022.

3) **149-0161 del 08 de febrero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-71765** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado principalmente en zona Agrícola y Ganadera y en mínima extensión en zona de Amenaza y Riesgo.

USO PRINCIPAL: Acoge el uso Porcícola en zonas Agrícolas y de Ganadería.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales: restringido en zonas Agrícolas y de Ganadería.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un Plan de Implantación, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por Acuerdo 07 del 2022.

4) **149-0178 del 12 de febrero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-56131** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona Agrícola y Ganadera y en menor extensión en zonas de Conservación y Protección Ambiental, y Áreas de Amenaza y Riesgo.

USO PRINCIPAL: Acoge el uso Porcícola en zonas Agrícolas y de Ganadería.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales: restringido en zonas Agrícolas y de Ganadería y de Conservación y Protección Ambiental.

Las actividades que aparecen como Uso Restringido deberán presentar un Plan de Implantación, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por Acuerdo 07 del 2022.

5) **149-0167 del 08 de febrero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-29868** de la vereda La Milagrosa, que el 100% de su área se encuentra ubicada en zona de Parcelación.

USO PRINCIPAL: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales y la Cría de Ganado Porcino: permitido en zonas de Parcelación.

6) **149-0107 del 30 de enero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-76566** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado principalmente en zona de Suelo Suburbano y en mínima extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales como restringido en zonas de Suelo Suburbano y Protección y Conservación Ambiental; y el y uso Porcícola restringido en zona de Protección y Conservación Ambiental.

USO PROHIBIDO: Prohíbe el uso Porcícola en zonas Suburbanas.

7) **149-0109 del 30 de enero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-62328** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado principalmente en zona de Suelo Suburbano y en mínima extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales como restringido en zonas de Suelo Suburbano y Protección y Conservación Ambiental; y el y uso Porcícola restringido en zona de Protección y Conservación Ambiental.

USO PROHIBIDO: Prohíbe el uso Porcícola en zonas Suburbanas.

8) **149-0108 del 30 de enero de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-62327** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado principalmente en zona de Suelo Suburbano y en mínima extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales como restringido en zonas de Suelo Suburbano y Protección y Conservación Ambiental; y el y uso Porcícola restringido en zona de Protección y Conservación Ambiental.

USO PROHIBIDO: Prohíbe el uso Porcícola en zonas Suburbanas.

9) **149-0296 del 08 de marzo de 2024:**

Informa para el predio identificado con el **FMI 018-41624** de la vereda La Milagrosa, que se encuentra ubicado principalmente en zona de Suelo Suburbano y en mínima extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental.

USO RESTRINTIGO: Acoge el cultivo de frutas tropicales y subtropicales como restringido en zonas de Suelo Suburbano y Protección y Conservación Ambiental; y el y uso Porcícola restringido en zona de Protección y Conservación Ambiental.

USO PROHIBIDO: Prohíbe el uso Porcícola en zonas Suburbanas.

Con respecto, al concepto de usos del suelo para el predio con el **FMI 018-41624**, donde se desarrollan las actividades económicas (Cultivo de Frutas Tropicales y Cría de Ganado Porcino) se tiene que, **debido a que la mayor parte del predio se encuentra en zonas clasificadas como suelo Sub Urbano, la actividad Porcícola está Prohibida.**

Sin embargo, se tiene que, en el **Acuerdo No. 07 de 2022 del 10 de agosto de 2022**, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del POBT 2022-2035 del municipio de Marinilla, en su artículo 318, parágrafo 7, se dispuso que:

“...PARAGRAFO CUATRO. Solo se permiten las actividades porcícolas y las avícolas, en el suelo de producción agrícola y pecuario (distrito agrario). Esta ubicación debe ser diferente a los suelos donde se pueden desarrollar agroparcelaciones y ecoparcelaciones, definidas en el presente Acuerdo. La ubicación de estas, debe ser a no menos de un (1) Kilómetro, alrededor de la cabecera municipal, de los suelos suburbanos y de los suelos de Parcelaciones...”

“...PARAGRAFO SIETE. Se otorga un plazo máximo de 36 meses para que las actividades porcícolas asentadas en la actualidad en diferentes suelos, trasladaran su actividad al suelo permitido en el presente Acuerdo...”

En tal sentido, este es el plazo máximo para desarrollar la actividad económica Porcícola en el predio con matrícula inmobiliaria N° 018-41624, contados a partir del 10 de agosto de 2022, fecha en la cual fue publicado.

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Por lo descrito, se tiene que, según el concepto de usos del suelo la **actividad Porcícola está prohibida en el predio con FMI 018-41624**, sin embargo, en concordancia con el **Acuerdo No. 07 de 2022 del 30 de julio de 2022, la actividad puede continuar hasta el 10 de agosto del año 2025**, momento en el cual la actividad ya ha debido ser trasladada a otro predio donde se esté permitido su desarrollo en concordancia con el respectivo POT municipal.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con FMI 018-41624, en el cual se desarrollan las actividades porcícolas y agrícolas (cultivo de Gulupa), presenta restricciones por retiros a las rondas hídricas de tres (3) fuentes de agua de discurren por el predio, por lo que debe respetar las distancias según lo establecido en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

Los otros ocho (8) predios, donde no se desarrollan las actividades económicas del titular de la solicitud del permiso de vertimientos y solo se realiza fertilización de pastos con Biol., también presentan restricciones por retiros a rondas hídricas que tendrán que ser respetados.

- **POMCA:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés identificado con FMI 018-41624 se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

Para el predio identificado con FMI 018-41624, donde se desarrollan las actividades económicas, se tienen las siguientes restricciones (ver Imágen 4): El 71,92% (7,82 Ha) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles donde la densidad de vivienda campestre es de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 398 de 08 de agosto de 2019, el 0,06% (0,01 Ha) en áreas de importancia ambiental, el 5,96% (0,65 Ha) se encuentra en áreas de recuperación para uso múltiple y el 22,06% (2,40 Ha) se encuentra en áreas de restauración ecológica.

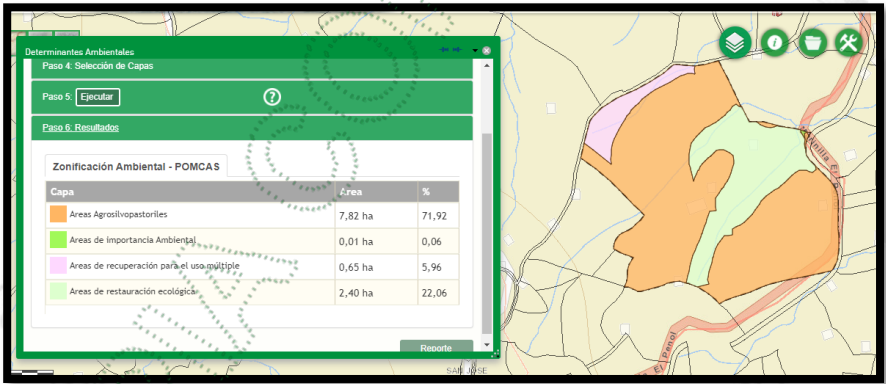


Imagen 4. Zonificación ambiental Predio 018-41624
Fuente: Geoportal interno Cornare

- A continuación, se definen los determinantes ambientales:
- **Uso principal en áreas agrosilvopastoriles:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrícolas, áreas agrosilvopastoriles y áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.
 - **Área de recuperación para los usos múltiples:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no Llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético

y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

- **Uso principal en áreas de restauración ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PROPUESTOS POR EL INTERESADO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD No. 1 (Cultivo). Sistema de tratamiento diseñado para 25-30 personas, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 7500 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	17'	24,49"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada de 105 litros.				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	El tanque séptico tiene un volumen de 5000 litros con las siguientes dimensiones: Longitud total = 2,3 m, diámetro = 1,8 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Sistema prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 2500 litros y con las siguientes dimensiones: Longitud total = 1,2 m, diámetro = 1,8 m.				
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.				
Otras unidades	CAJAS DE REGISTRO	El sistema cuenta con cajas de registro				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD No. 2 (Granja). Sistema de tratamiento diseñado para 10 personas, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 1650 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	17´	24,52"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Sistema prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal. El tanque séptico cuenta con un volumen de 1100 L, con dimensiones: Longitud total = 1,5 m, diámetro = 1,07 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro Anaerobio prefabricado independiente al tanque séptico, con un volumen de 550 L y las siguientes dimensiones: Longitud total = 0,8 m, diámetro = 1,07 m.				

Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.
Otras unidades	CAJAS DE REGISTRO	El sistema cuenta con cajas de registro

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo (STARD No. 1)	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,04	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	17	11,55	06	11	57,41

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo (STARD No. 2)	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	17	11,52	06	11	56,83

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

A partir de una prueba de percolación realizada el 03 de junio de 2024 con **infiltrómetro de doble anillo**, se calculó una tasa de infiltración de 6.25 min/cm (**96 mm/h**), la cual aplica para los dos STARD toda vez que, se encuentran en el mismo sitio donde las condiciones geomorfológicas y granulométricas son iguales. A continuación se presenta la tabla de caracterización taxonómica del suelo:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Oficinas y cultivo	96	Media	ANDS-ANDISOLES	Categoría III

c) Características del vertimiento y eficiencia de los sistemas de tratamiento:

Tabla: Características del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetros STARD 1 año 2023	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Sí/No
Caudal	L/s	NA	0,022	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7,28	CUMPLE
Temperatura	°C	±5	20,01	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	83	CUMPLE

Ruta: \\Cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/LO₂</i>	<i>90</i>	<i>56</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>50</i>	<i>11</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>1.5</i>	<i><0,1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>20</i>	<i>19,6</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,0</i>	<i><5,00</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) Detergentes</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,5</i>	<i><0,5</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Fósforo Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>2,0</i>	<i>1,70</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitratos</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,0</i>	<i>0,92</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitrógeno Total KJENDAHL</i>	<i>mg/L</i>	<i>20,0</i>	<i>41,9</i>	<i>NO CUMPLE</i>
<i>Aluminio</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,0</i>	<i><1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cadmio</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y reportar</i>	<i><0,05</i>	<i>Análisis y reportar</i>
<i>Cloruros</i>	<i>mg/L</i>	<i>140</i>	<i>46</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cobre</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,0</i>	<i><0,1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cromo total</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y reportar</i>	<i><0,1</i>	<i>Análisis y reportar</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,01</i>	<i><0,1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Manganeso</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,2</i>	<i><0,1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Plata</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,05</i>	<i><0,1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Plomo</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1</i>	<i><0,3</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>RAS</i>	<i>Cálculo</i>	<i>3,0</i>	<i>1,3</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>mg/L</i>	<i>250</i>	<i>22,6</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Zinc</i>	<i>mg/L</i>	<i>2,0</i>	<i><0,05</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Coliformes fecales termotolerantes</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y reportar</i>	<i>268200</i>	<i>Análisis y reportar</i>

Parámetros STARD 2 Año 2022	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
<i>Caudal</i>	<i>L/s</i>	<i>NA</i>	<i>0,037</i>	<i>NO CUMPLE</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>6.5 – 8.5</i>	<i>8,06</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>±5</i>	<i>19,62</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/LO₂</i>	<i>200</i>	<i>301</i>	<i>NO CUMPLE</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/LO₂</i>	<i>90</i>	<i>183</i>	<i>NO CUMPLE</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>50</i>	<i>42</i>	<i>CUMPLE</i>

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	19,6	CUMPLE
Hidrocarburos totales	mg/L	1,0	5,16	NO CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) Detergentes	mg/L	0,5	<0,5	CUMPLE
Fósforo Total	mg/L	2,0	16,32	CUMPLE
Nitratos	mg/L	10,0	<0,2	NO CUMPLE
Nitrógeno Total KJENDAHL	mg/L	20,0	88,6	NO CUMPLE
Aluminio	mg/L	1,0	<2	CUMPLE
Cadmio	mg/L	Análisis y reportar	<0,05	Análisis y reportar
Cloruros	mg/L	140	91	CUMPLE
Cobre	mg/L	1,0	<0,1	CUMPLE
Cromo total	mg/L	Análisis y reportar	<0,1	Análisis y reportar
Fenoles	mg/L	0,01	<0,1	CUMPLE
Manganeso	mg/L	0,2	<0,1	CUMPLE
Plata	mg/L	0,05	<0,1	CUMPLE
Plomo	mg/L	0,1	<0,3	CUMPLE
RAS	Cálculo	3,0	0,76	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	250	44,5	CUMPLE
Zinc	mg/L	2,0	0,11	CUMPLE
Coliformes fecales termotolerantes	mg/L	Análisis y reportar	343300	Análisis y reportar

Los resultados reportados indican que en el año 2022 se estaban obteniendo valores por encima del límite, sin embargo, en el año 2023 esta situación se mejoró, de tal forma que se cumple con la mayoría de los valores de referencia.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD (Asociado al lavado de equipos de fumigación y riego del cultivo de Gulupa). Se calcula un caudal de 0,0033 L/s de ARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	17'	14"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Tanque desactivador de tres (3) unidades plásticas en serie con diferentes lechos filtrantes (caliza, grava de 3 tamaños y carbón activado).				
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DESACTIVADO R	Cada unidad tiene las siguientes dimensiones: Altura total del tanque = 1,0 m, Altura de la capa de carbón activado = 0,3 m, altura de grava inferior y superior = 0,5 m y altura para expansión = 0,10 m.				

Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone disposición final de material filtrante con gestor externo.
Otras unidades	RECIRCULACIÓN	Se propone almacenar el efluente del sistema en un tanque de 500 litros para recircularlo posteriormente en la preparación de plaguicidas. El caudal de recirculación obedece a 0.0033 L/s, con un porcentaje estimado de pérdidas de 30% por evapotranspiración en el proceso de lavado de implementos de fumigación y fertilización.

- a) Datos del vertimiento: se indica que las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de fumigación serán utilizadas en la preparación de plaguicidas y no generarán vertimiento al suelo o a cuerpo hídrico.
- b) Descripción del sistema de infiltración propuesto: No aplica ya que se recircula el agua
- c) Características del vertimiento y eficiencia de los sistemas de tratamiento: No se presenta toda vez que el sistema fue recientemente instalado.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se describen las actividades relacionadas con los vertimientos domésticos y no domésticos asociadas al cultivo de Gulupa. Se identifican los impactos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento STARD y STARNd: contaminación del aire por olores, alteración de las propiedades del suelo, alteración del paisaje, alteración de las propiedades del agua, afectación de la flora y afectación a la fauna. El manejo de residuos asociados al sistema de gestión del vertimiento se describe indicando para los lodos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas serán compostados, los residuos asociados al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas serán dispuestos como residuos peligrosos a través de gestor externo autorizado para esto.

Estudios técnicos y diseños de del campo de infiltración:

A partir de la tasa de infiltración obtenida y con un caudal medio estimado de 0,01 L/s, para el STARD No. 2, se calculó un área de infiltración de 8,88 m², se tiene una zanja de infiltración con las siguientes dimensiones: Longitud = 20 m, Ancho = 0,45 m y profundidad 0,60 m y para el STARD No. 1 con un caudal medio estimado de 0,04 L/s se calculó un área de infiltración de 33,33 m², se tiene una zanja de infiltración con las siguientes dimensiones: Longitud = 74 m, Ancho = 0,45 m y profundidad 0,60 m.

Observaciones de campo: Se realizó visita el día 19 de junio de 2024, donde se verificaron el desarrollo de las actividades Porcicola y agrícola (cultivo de Gulupa). A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido en campo:





Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se identifican los riesgos asociados al sistema de gestión de los vertimientos domésticos y no doméstico (Gulupa): taponamiento de las tuberías de conducción, perdida de la capacidad hidráulica, rotura y/o daños, rebose del sistema y accidentes de trabajo. Se presenta ficha de manejo en la que se describe el tipo de medida encaminada al proceso de reducción del riesgo y el responsable de la implementación, plazo de ejecución, la estrategia de implementación y cronograma.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se presenta plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, del cual se resume lo siguiente: presenta una estructura adecuada con formulación de medidas para el manejo de contingencias tales como:

1. Acumulación de porcinaza por daño de equipos.
2. Ruptura de tanques estercoleros y/o biodigestor
3. Acumulación de porcinaza por rebose de tanques estercoleros y/o biodigestor
4. Ruptura de mangueras para distribución de estiércol.
5. Falla en el funcionamiento de sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.
6. Falla en el funcionamiento del biodigestor
7. Falla en sistema de disposición de cadáveres.
8. Falla en la operación de accesorios o equipos.
9. Fallas humanas.

10. Ruptura de techos por vientos.
11. Acumulación de Bioabono "BIOL" y/o porcinaza líquida que pueda generar derrames que lleguen a afectar recursos naturales y humanos.
También se formulan las acciones encaminadas a establecer la capacidad de respuesta ante un evento, y se formulan los planes de: Operativo, informático y el Sistema de seguimiento al plan.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Una vez determinada la vida útil del sistema séptico, se realiza un plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó para disponer el vertimiento, ejecutando diferentes actividades: desmontaje y retiro del sistema séptico, picado y retirada de los restos de la cimentación y los restos de la red de tierras, disposición de material de escombros, relleno del suelo con tierra nativa, acondicionamiento del suelo, restauración del área con vegetación nativa. Se propone también el monitoreo del área intervenida mediante inspecciones visuales de forma trimestral y por un periodo de dos años.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**:

Se presenta un documento titulado PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO ASOCIADO A SISTEMA DESACTIVADORARND- MEDIANTE RECIRCULACIÓN, donde se evalúan los riesgos asociados al sistema de tal forma que se presenta la información señalada en la Resolución 1256 de 2021:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: El caudal de recirculación obedece a 0.0033 L/s, con un porcentaje estimado de pérdidas de 30% por evapotranspiración en el proceso de lavado de implementos de fumigación y fertilización.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. Se identifican y analizan 3 escenarios: Análisis de Riesgos Internos del Sistema: Riesgo interno tecnológico, Escenario 2. Análisis de Riesgos Externos del Sistema: Riesgo externo natural/antrópico, y Escenario 3. Riesgo por el Vertimiento de Agua sin tratar (RVST) y/o almacenada.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: se formulan las mediadas de manejo del riesgo para cada uno de los 3 escenarios de riesgo evaluados, proponiendo las actividades para su manejo.

Plan de fertilización: El plan de fertilización esta formulado así:

Tipo de cerdo	Inventario
Hembra lactante	18
Hembras gestantes	121
Verraco	2
Precebo	450
Levante	450
Ceba	480
Total	1521

Se requiere un área de 12,86 Ha, la cual se obtiene de la sumatoria del área de los predios pertenecientes a los señores Elkin Saldarriaga y Manuel Duque. A continuación se presentan las memorias de cálculo de área requerida:

GRUPO ETARIO	Nº ANIMALES	PESO ANIMAL kg	CONSUMO DE AGUA LIMPIEZA	
			Consumo agua l/animal/día	Periodicidad (días)
Hembra reemplazo	-	-		
Hembra vacía	-	-		
Hembra gestante	121	180	12	1
Hembra lactante	18	180	12	1
Macho reproductor	2	200	40	1
Lechón lactante	-	-		
Precebos	450	18	20	
Levante	450	65	20	1
Ceba	480	65	20	1
TOTAL ANIMALES	1.521			

☒ 1 Cultivo.

Cultivo 1:

a. Nombre del cultivo	Pasto kikuyo	
b. Área disponible para fertilizar (seleccione hectáreas o metros cuadrados)	9,3	Hectáreas (ha)
	93000,00	Metros cuadrados (m2)
d. Ciclo del cultivo (días) (en perennes tome como referencia 365 días, en pastos de rotación tome como referencia los días de re-ingreso al lote)	365	Días
e. Frecuencia de aplicación de porcinaza (días)	45	Días
f. Requerimiento de fósforo	22	Kg de P /ha
g. Cantidad de fósforo a aplicar en toda el área	1432	Kg/año ó Kg/ciclo
h. Número de aplicaciones de porcinaza durante el ciclo del cultivo	7	Aplicaciones
i. Número de cortes por año	8	Cortes
j. Cantidad de fósforo a aplicar en cada aplicación (seleccione Kg/ha/aplicación ó Kg/m2/aplicación ó Kg/planta/aplicación.)	22,0	Kg/ha/aplicación
	22.000	g/ha/aplicación

ÁREA DISPONIBLE	9,3 ha.	ÁREA NECESITADA	6,69 ha.
BALANCE DE ÁREA DISPONIBLE VS. ÁREA NECESITADA.		2,61 ha.	Sobran

Parámetro	Cultivo 1	Cultivo 2
	Pastó kikuyo para 9,30 ha.	
Cantidad de porcinaza líquida a aplicar por cultivo (l/m2 o l/planta)	173 l/m2	

El balance hídrico del plan de fertilización con fosforo presentado a la Corporación, calcula un volumen total de agua residual no doméstica proveniente del lavado de las instalaciones porcícolas de 31741.21 L/día.

La parte interesada indica lo siguiente en relación al uso de las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcícolas: “La fertilización con porcinaza y/o biol no es una actividad de hidratación de los pastos, sino que la fertilización es completar el suelo que va ser usado para la siembra de diferentes cultivos con la porcinaza y/o el Biol aportando los nutrientes necesarios adicionales de fosforo, potasio y nitrógeno; permitiendo de esta forma darle a los suelos los requerimientos que necesita el cultivo de manera orgánica sin necesidad de adicionar productos químicos no orgánicos. A buena hora la resolución excluyó este tipo de fertilizantes, pues de lo contrario, si este subproducto tuviera que cumplir con los parámetros para riego, neutralizaría las bondades del mismo y esto atentaría contra la política de economía circular. Con lo anterior, dejamos claro que lo que realizamos es FERTILIZAR o acondicionar los suelos...”

4. CONCLUSIONES:

4.1 Es FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860, en beneficio del predio denominado “Sandra Milena” identificado con FMI 018-41624 donde se desarrollan las actividades de “Cría de ganado porcino” y “Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Gulupa)”, incluyendo a los predios con FMI 018-96553, 018-71767, 018-56131, 018-29868, 018-71765, 018-62327, 018-62328 y 018-76566 para los cuales se cuenta con autorización de los propietarios para realizar riego de fertilizante (Biol.) proveniente de las actividades porcícolas, localizados en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla

(Antioquia), toda vez que, **presentó de forma correcta la información requerida para conceptuar sobre la solicitud.**

4.2 Es FACTIBLE APROBAR los SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (cultivo y granja) y **NO DOMESTICAS** (manejo de agroquímicos) para el manejo de las actividades económicas desarrolladas en el predio de interés, toda vez que, cuentan con los parámetros técnicos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos domésticos antes de su disposición final al suelo, y para el efluente no doméstico en ciclo cerrado de recirculación, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución 1256 de 2021.

4.3 La actividad solicitada de CRÍA DE GANADO PORCINO (0144) se podrá seguir desarrollando de forma temporal toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo No. 149-0296 del 08 de marzo de 2024 emitido por Planeación Municipal está PROHIBIDA en zona suburbana que abarca la mayor parte del predio identificado con FMI 018-41624, además, según el parágrafo CUATRO del ARTICULO 318 del Acuerdo No. 07 de 2022 del 01 de agosto de 2022 que adopta la revisión y ajusta el POBT 2022-2035 del municipio de Marinilla se determinó que “Solo se permiten las actividades porcícolas y las avícolas, en el suelo de producción agrícola y pecuario (distrito agrario). Esta ubicación debe ser diferente a los suelos donde se pueden desarrollar agroparcelaciones y ecoparcelaciones, definidas en el presente Acuerdo. La ubicación de estas, debe ser a no menos de un (1) Kilómetro, alrededor de la cabecera municipal, de los suelos suburbanos y de los suelos de Parcelaciones...”, sin embargo, en el parágrafo SIETE del ARTICULO 318 del mismo Acuerdo se establece que “Se otorga un plazo máximo de 36 meses para que las actividades porcícolas asentadas en la actualidad en diferentes suelos, trasladaran su actividad al suelo permitido en el presente Acuerdo...”. Con respecto a la actividad agrícola (Cultivo de frutas tropicales y subtropicales) se tiene que esta **RESTRINGIDA, por lo que se puede desarrollar con los condicionamientos estipulados en el PBOT.**

4.4 El presente permiso tendrá una vigencia hasta el 10 de agosto del año 2025, contada desde la notificación del respectivo acto administrativo de CORNARE, en concordancia con el parágrafo SIETE del ARTICULO 318 del Acuerdo No. 07 de 2022 del 01 de agosto de 2022.

4.5 La EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de las actividades económicas.

4.6 Es factible APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO toda vez que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, de tal forma que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

4.7 Es factible APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, toda vez que, contiene las medidas adecuadas para el manejo de algún derrame accidental de sustancias peligrosas.

4.8 Es factible ACOGER el PLAN DE FERTILIZACIÓN, toda vez que, se formularon adecuadamente los parámetros técnicos para el manejo de los residuos orgánicos provenientes de la actividad porcícola, de tal forma que se cuenta con suficiente área dentro del predio denominado “El Alto” con FMI 017-16398 para la adecuada disposición y asimilación de estos residuos empleadas como abono orgánico (biofertilizante) de cultivos de pasto.

4.9 La parte interesada cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0382 del 24 de mayo del 2016, para el abastecimiento de los requerimientos domésticos y agropecuarios

4.10 La factibilidad positiva del otorgamiento del permiso de vertimientos, **NO EXIME** a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.231.957-9, de las responsabilidades y obligaciones adquiridas mediante el **Auto AU-05115-2023 del 28 de diciembre de 2023, por medio del cual se inició un procedimiento administrativo SANCIONATORIO debido a que realizó nuevamente vertimiento de porcina en una fuente hídrica.**

4.11 En el presente permiso se excluyen los FMI **018-118059 y 018-88513**, toda vez que no hacen parte de la solicitud y fueron entregados por error por la parte interesada como parte de los predios donde se realizaría fertilización con Biol.

...

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**.

4. Que mediante Resolución 112-0089-2019 del 15 de enero de 2019, modificada a través de la Resolución RE-05858-2021 del 01 de septiembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860, en un caudal total de 1.146 L/s, para usos Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624, denominado Granja Sandra Milena, ubicado en la vereda el Chocho (La Milagrosa) del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por un término de diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 112-0089-2019 del 15 de enero de 2019 (**información que reposa en el expediente ambiental 054400206801**).

5. Que a través del Auto AU-05115-2023 del 28 de diciembre de 2023, se **INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en el establecimiento de comercio denominado "*Finca Sandra Milena*", propiedad de la sociedad referenciada, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624, en la vereda la Milagrosa del municipio de Marinilla (**información que reposa en el expediente ambiental 054400406802**).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...*".

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Acuerdo No. 07 de 2022 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Marinilla-Antioquia 2022-2035, en su artículo 318, parágrafos 4° y 7°, dispuso lo siguiente:

“...**PARÁGRAFO CUATRO.** Solo se permiten las actividades porcícolas y las avícolas, en el suelo de producción agrícola y pecuario (distrito agrario). Esta ubicación debe ser diferente a los suelos donde se pueden desarrollar agro parcelaciones y eco parcelaciones, definidas en el presente Acuerdo. La ubicación de estas, debe ser a no menos de un (1) Kilómetro, alrededor de la cabecera municipal, de los suelos suburbanos y de los suelos de Parcelaciones.

...

PARÁGRAFO SIETE. Se otorga un plazo máximo de 36 meses para que las actividades porcícolas y avícolas que hoy se asientan en diferentes suelos, trasladen sus actividades al suelo permitido en el presente Acuerdo....”

En tal sentido, este es el plazo máximo para desarrollar la actividad económica Porcícola en el predio con matrícula inmobiliaria N° 018-41624, contados a partir del 10 de agosto de 2022, fecha en la cual fue publicado, todo esto, acorde a la vigencia establecida en el mencionado Acuerdo, en su artículo 485, que consagra: **“ARTÍCULO 485. VIGENCIA.** *El presente Acuerdo, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial en los Acuerdos 098 de 2007, 062 de 2010 y el Acuerdo 063 de 2010 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o las complementen.*”

En el mismo sentido, es importante aclarar que el trámite fue admitido bajo el Auto de inicio con radicado AU-01170-2024 como un permiso nuevo, toda vez que la solicitud de renovación no fue presentada dentro del término establecido en el Decreto 1076 de 2015, que en su artículo **2.2.3.3.5.10.** reza: **“Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo...*” (subrayado y negrita por fuera del texto)

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04017-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía 71.778.860, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado *“Sandra Milena”* identificado con folio de matrícula inmobiliaria **018-41624**, donde se desarrollan las actividades de *“Cría de ganado porcino”* y *“Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Gulupa)”*, incluyendo los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-96553, 018-71767, 018-56131, 018-29868, 018-71765, 018-62327, 018-62328 y 018-76566, para los cuales se cuenta con autorización de los propietarios para realizar riego de fertilizante (Biol.) proveniente de las actividades porcícolas; todos estos localizados en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla, Antioquia.

Parágrafo primero: El presente permiso contará con una vigencia **hasta el día 10 de agosto del año 2025**, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 07 de 2022 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Marinilla- Antioquia 2022-2035, en su artículo 318, parágrafo 7°.

Parágrafo segundo: La Corporación no conceptúa sobre los predios con números de matrículas 018-118059 y 018-88513, admitidos bajo el Auto de inicio con radicado AU-01170-2024, toda vez que en la verificación en el SIG de Cornare y la visita en campo, se pudo identificar que por error fueron incluidos en el trámite por parte del interesado.

Parágrafo tercero: Se **INFORMA** que la actividad agrícola (**Cultivo de frutas tropicales y subtropicales**) se tiene que, en concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales, está **RESTRINGIDA** en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624, por lo que se puede desarrollar con los condicionamientos estipulados en el PBOT.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, conformado por las siguientes unidades:

• **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD No. 1 (Cultivo). Sistema de tratamiento diseñado para 25-30 personas, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 7500 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	17´	24,49”	6°	11,3´
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada de 105 litros.					
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	El tanque séptico tiene un volumen de 5000 litros con las siguientes dimensiones: Longitud total = 2,3 m, diámetro = 1,8 m.					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Sistema prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 2500 litros y con las siguientes dimensiones: Longitud total = 1,2 m, diámetro = 1,8 m.					
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.					
Otras unidades	CAJAS DE REGISTRO	El sistema cuenta con cajas de registro					

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD No. 2 (Granja). Sistema de tratamiento diseñado para 10 personas, prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal, con un volumen de 1650 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	17´	24,52"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Sistema prefabricado en polietileno lineal cilíndrico horizontal. El tanque séptico cuenta con un volumen de 1100 L, con dimensiones: Longitud total = 1,5 m, diámetro = 1,07 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro Anaerobio prefabricado independiente al tanque séptico, con un volumen de 550 L y las siguientes dimensiones: Longitud total = 0,8 m, diámetro = 1,07 m.				

Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.
Otras unidades	CAJAS DE REGISTRO	El sistema cuenta con cajas de registro

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo (STARD No. 1)	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,04	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	17	11,55	06 11	57,41 2191

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo (STARD No. 2)	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	17	11,52	06 11	56,83 2201

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: __X__	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD (Asociado al lavado de equipos de fumigación y riego del cultivo de Gulupa). Se calcula un caudal de 0,0033 L/s de ARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	17´	14”	6°	12´ 0”
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Tanque desactivador de tres (3) unidades plásticas en serie con diferentes lechos filtrantes (caliza, grava de 3 tamaños y carbón activado).				
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DESACTIVADOR	Cada unidad tiene las siguientes dimensiones: Altura total del tanque = 1,0 m, Altura de la capa de carbón activado = 0,3 m, altura de grava inferior y superior = 0,5 m y altura para expansión = 0,10 m.				
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone disposición final de material filtrante con gestor externo.				
Otras unidades	RECIRCULACIÓN	Se propone almacenar el efluente del sistema en un tanque de 500 litros para recircularlo posteriormente en la preparación de plaguicidas. El caudal de recirculación obedece a 0.0033 L/s, con un porcentaje estimado de perdidas de 30% por evapotranspiración en el proceso de lavado de implementos de fumigación y fertilización.				

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo. Se deben tener las respectivas CAJAS DE INSPECCIÓN a la salida de los sistemas de tratamiento, esto con el fin de poder realizar control y seguimiento al caudal de descarga.

Parágrafo tercero: INFORMAR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.”

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Presentar anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, dado que contempla los puntos críticos, las acciones y medidas a tomar, en caso de que se presenten emergencias y/o accidentes en torno al vertimiento, al manejo de la Porcinaza líquida y/o Biol. Lo anterior tiene como fin, conservar los componentes ambientales de la zona de influencia de la granja porcícola denominada **SANDRA MILENA**.

Parágrafo primero. INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo segundo. Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que el **PLAN DE FERTILIZACIÓN** fue formulado con las medidas de manejo de los residuos orgánicos provenientes de la actividad porcícola, donde se producen 1432 kg de nitrógeno por año, los cuales, requieren un área mínima de 2.61 hectáreas y los predios 018-96553, 018-71767, 018-56131, 018-29868, 018-71765, 018-62327, 018-62328 y 018-76566, para los cuales se cuenta con autorización de los propietarios, cuentan con 43.33 hectáreas en pasto “*kikuyo*” disponibles para fertilizar.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III.

Se puede realizar rotación, de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal, es decir, cada año se caracteriza uno (1) de los dos (2) STARD.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Marinilla.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que el presente otorgamiento del permiso de vertimientos, **NO LE EXIME** de las obligaciones consignadas en el Auto AU-05115-2023 del 28 de diciembre de 2023, por medio del cual se **INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR a la unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la verificación de la vigencia de la Resolución 112-0089-2019 del 15 de enero de 2019, modificada a través de la Resolución RE-05858-2021 del 01 de septiembre de 2021, contenida en el expediente ambiental **054400206801**, acorde a lo establecido en el presente acto administrativo, referente al tiempo de validez del permiso ambiental, acorde al Acuerdo No. 07 de 2022 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Marinilla- Antioquia 2022-2035.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla, a través de su Secretario, el señor **JAIME FERNANDO ZAPATA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400406802

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 3/07/2024

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 4/07/2024

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo